



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000693-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4718648 - 3]

Visto, el Informe Legal N° 0375-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ que contiene el recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0594-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URHE [4146118-6] interpuesto por **DELIA MUNDACA CABREJOS y ROSSANA MARIZOL BARBOZA CAMPOS. Y;**

CONSIDERANDO:

Que, el Director del Hospital Las Mercedes de Chiclayo, mediante Oficio N° 02615-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4718648-1] de fecha 18 de agosto 2023, remite el recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0594-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URHE [4146118-6] que resuelve improcedente, sobre solicitud de reconocimiento y pago de la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total, dispuesto por el artículo 184° de la Ley N° 25303, con los incrementos dispuestos por ley; recurso interpuesto por DELIA MUNDACA CABREJOS con DNI N° 16460782, servidor en el cargo Asistente en Servicio de Salud I, nivel SPF y ROSSANA MARIZOL BARBOZA CAMPOS con DNI N° 16684753, servidor en el cargo Técnico en Enfermería, nivel STC de la Unidad Ejecutora Hospital Las Mercedes de Chiclayo - Gerencia Regional de Salud Lambayeque;

Que, las recurrentes DELIA MUNDACA CABREJOS y ROSSANA MARIZOL BARBOZA CAMPOS, mediante escrito con SIGGEDO N° [4718648-0] del 16 de agosto 2023, interponen recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0594-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URHE [4146118-6] del 03 de agosto 2023 que resuelve improcedente, solicitud con SIGGEDO [4146118-0] de fecha 08 de marzo 2023, sobre reconocimiento y pago de la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total, dispuesto por el artículo 184° de la Ley N° 25303, con los incrementos de ley; contradice administrativamente el acto impugnado y pretende se eleve al superior jerárquico, fundamenta que el acto impugnado carece de sustento legal; es por ello que la resolución impugnada genera grave perjuicio económico y la clara transgresión de los derechos laborales, esperando que se revoque la misma y ordene el pago integro del monto solicitado con deducción de lo cancelado, devengados más intereses generados;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principio de legalidad. Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre recurso de Apelación. Artículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, sobre fin del procedimiento administrativo;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo 197° numeral 1° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199 del acotado TUO; por lo que atendiendo al recurso de Apelación y pretensión, corresponde pronunciamiento conforme a ley;

Que, sobre lo pretendido por las recurrentes; es pertinente manifestar que el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, estableció otorgar "al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276"; resaltando que la vigencia de dicho dispositivo para el año 1992, fue prorrogado por el Art. 269 de la Ley N° 25388, Ley de presupuesto del Sector Público para el año 1992;

Que, dicho artículo, fue derogado y/o suspendido por el Art. 17 del Decreto Ley N° 25512, publicado el 22



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000693-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4718648 - 3]

de octubre de 1992, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el Art. 4 del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31 de octubre de 1992. En ese sentido, el beneficio recogido por el artículo 184 de la Ley N° 25303, solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992; se aprecia que revisadas sus boletas de remuneraciones no fue otorgada a las recurrentes, o no son beneficiarias, es decir no perciben la bonificación de la Ley N° 25303, por efectos que su nombramiento es con fecha posterior al año 1991;

Que, en el expediente administrativo se adjunta la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 0338-95-RENO/DRS del 23 de octubre de 1995 que resuelve nombrar a partir del 17 de setiembre de 1995 a MUNDACA CABREJOS DELIA; así también, se adjunta la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 0351-95-RENO/DRS del 06 de noviembre de 1995 que resuelve nombrar a BARBOZA CAMPOS ROSSANA MARISOL; deduciendo que su ingreso al sector público ha sido en el año 1995, fecha posterior a la dación en el año 1991 de la Ley N° 25303;

Que, en el considerando tercero del acto impugnado, se precisa se emitieron la Resolución Directoral N° 264-2017-GR.LAMB/GERESAL-HRDLMCH y Resolución Directoral N° 266-2017-GR.LAMB/GERESAL-HRDLMCH, ambas de fecha 05 de abril 2017 que resuelve improcedente, pretensión de reconocimiento de la bonificación diferencial de la Ley N° 25303 de las servidoras DELIA MUNDACA CABREJOS y ROSSANA MARIZOL BARBOZA CAMPOS; por lo que es aplicable lo que establece el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre acto firme, cosa decidida;

Que, el artículo 222 del acotado TUO, sobre Acto Firme, establece que Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, las recurrentes pretenden el reconocimiento de la bonificación de la Ley N° 25303, con los incrementos dispuestos en el Decreto de Urgencia N° 090-96, modificado por el Decreto de Urgencia N° 098-96 y Decreto de Urgencia N° 073-97 y 11-99, así como el Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, sobre remuneración básica de S/.50.00 soles; sin embargo, el numeral 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Única Disposición Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1153, promulgada el 12 de setiembre de 2013, decreta derogar y dejar sin efecto dichas disposiciones normativas, que las recurrentes pretenden amparo normativo;

Que, para mayor abundamiento legal, la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022 y 2023 – Ley N° 31365, Ley N° 31638, en su artículo 6° sobre ingresos remunerativos y bonificaciones del personal, Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reintegro, reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento;

Que, la prohibición incluye el incremento o recalcule de remuneraciones, bonificaciones o incentivos que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, bajo responsabilidad;

Que, conforme a los diversos pronunciamientos de SERVIR y el MEF, señalan que las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gastos en ingresos de personal, la normativa presupuestaria, dado que las leyes de presupuesto hasta la actualidad, prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones y bonificaciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder; aunado a que lo pretendido resulta contrario a la ley, atendiendo al principio de legalidad y constitucional (artículo 66° numeral 4° del Nuevo Código Procesal Constitucional), por efectos que sea derogado o dejado sin efecto, por el numeral 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Única Disposición Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1153; por lo que el recurso debe



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000693-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4718648 - 3]

desestimarse y no procede amparar lo pretendido por las recurrentes;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000453-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral N° 0594-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URHE [4146118-6] recurso interpuesto por **DELIA MUNDACA CABREJOS y ROSSANA MARIZOL BARBOZA CAMPOS**, según expediente a 60 folios. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada en el domicilio procesal en la calle Pacora N° 100 – Villa el Salvador - Chiclayo, Celular N° 979812743 y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 11/09/2023 - 12:26:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
08-09-2023 / 16:15:24